LEI DE 18 DE OCTUBRE DE 1883 (1)

Archivo nacional.- Se autoriza el gasto necesario para formar el archivo nacional de la república.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para que invierta hasta la suma de Bs. 40,000 en poner en órden y clasificar el archivo nacional de la república, coleccionando en seccion especial todos los documentos que directa o indirecta se refieran a límites nacionales, departamentales o provinciales.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior se declara archivo jeneral de la nacion el de la antígua audiencia de Chárcas.

Pásese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones .- La Paz octubre16 de 1883.

Aniceto Arce.- Belisario Boeto.- Juan F. Velarde, senador secretario.- Dámaso Sanchez diputado secretario.- Severo F. Alonso, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los 18 dias del octubre de 1883.

NARCISO CAMPERO.- A. Quijarro.

_

⁽¹⁾ Esta ley publicada en el "Rejistro Oficial" (pág. 319)